



RECURSO JERARQUICO
SR. WUJIE HONG
(Fallo No. 084-06)

**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

RESOLUCION SIE- 06-2007

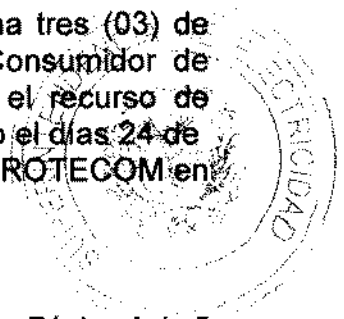
CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 121 de la Ley General Electricidad (LGE) de fecha 26 de Julio del año 2001, fue creada la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) como una dependencia de la Superintendencia de Electricidad (SIE), oficina esta cuyas principales funciones se enumeran el texto transcrito a continuación:

Art. 121.- "Se crea por la presente Ley la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), la cual tendrá como función entender y dirimir sobre los reclamos de los consumidores del servicio público frente a las facturaciones, mala calidad de los servicios o cualquier queja motivada por excesos o actuaciones indebidas de las empresas Distribuidoras de Electricidad. Esta oficina estará bajo la dirección de la Superintendencia de Electricidad y funcionara en cada Municipio del país; para estos fines el reglamento de la presente ley detallara las funciones y provisiones de esta oficina de Protección al Consumidor de Electricidad."

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio de 2004, la Superintendencia de Electricidad dictó, en el ejercicio de sus facultades legales la Resolución SIE-40-2004, cuya parte positiva establece el reglamento interno para la tramitación de reclamaciones ante la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), en cual se define el Procedimiento a seguir en caso de quejas o reclamaciones de Cliente o Usuario Titular luego de transcurrida la Primera Instancia por ante la Empresa Distribuidora;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la sesión v, Art. 19, de la Resolución de marras, todo afectado por una decisión en última instancia de la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), tiene la posibilidad de interponer en plazos y formas establecidas en el pre-citado artículo un Recurso Jerárquico por ante el Consejo de la SIE, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de mayo del 2006, los Licdos. FELIPE JORGE y ALEJANDRO GALVEZ MOTA, actuando en representación del SR. WUJIE HONG, interpusieron por ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión marcada No.084-06 de fecha tres (03) de abril del año 2006, emitida por la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), en la cual se declara inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el SR. WUJIE HONG, depositado el día 24 de marzo de 2006, contra la decisión No. 6639, emitida por el PROTECOM en fecha 22 de agosto del dos mil cinco (2005).



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD*"Garantía de Todos"***"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-40-2004, del 21 de junio del 2004, establece en su artículo 19, lo transcrito a continuación:

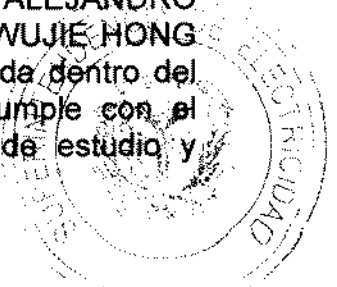
Artículo 19.-"Toda decisión rendida por PROTECOM de conformidad a lo establecido en el presente procedimiento podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico por ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación o constancia de entrega de la decisión al Usuario Titular y a la Empresa de Distribución. Sólo podrán ser objeto del recurso jerárquico por ante la Superintendencia de Electricidad aquéllos casos que hayan sido objeto de un recurso previo de reconsideración por ante el PROTECOM."

CONSIDERANDO: Que la posibilidad del incumbente interponer recurso jerárquico contra de las decisiones emanadas del PROTECOM se encuentran plenamente reconocida en la Resolución 40-2004 en su Art.19, de fecha veintiuno (21) de Junio del año dos mil cuatro (2004), que establece el Reglamento Interno para la Tramitación de Reclamaciones del Usuario o Cliente Titular, por lo que compete exclusivamente a la SIE dar respuesta al requerimiento;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones de la Ley 1494 del 1947, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Electricidad, como superior jerárquico de la entidad emisora de la decisión impugnada, ratificar o denegar validez de la misma, de cara a los argumentos planteados por la persona física o moral recurrente, para lo cual se hace imperativo un exámen de los medios;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones de la Ley 1494 del 1947, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Electricidad, como superior jerárquico de la entidad emisora de la decisión impugnada, ratificar o denegar válidez de la misma, de cara a los argumentos planteados por la persona física o moral recurrente, para lo cual se hace imperativo un exámen de los medios;

CONSIDERANDO: En lo que respecta a los medios y plazos, el recurso que nos ocupa fue interpuesto por los Licdos. FELIPE JORGE y ALEJANDRO GALVEZ MOTA, actuando en nombre y representación del SR. WUJIE HONG en fecha cuatro (04) de mayo de 2006, habiendo sido depositada dentro del plazo previsto por la Ley, por lo cual el recurso sometido cumple con el requisito del plazo exigido por la normativa para ser objeto de estudio y ponderación por ante la Autoridad Competente;





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

RESOLUCION SIE-06-2007

"Garantía de Todos"

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

CONSIDERANDO: Que en su instancia contentiva del Recurso Jerárquico de que se trata, el recurrente no emite argumento alguno que permita aclarar mismo, limitándose a concluir solicitando el envío al lugar de una brigada de inspección competente para resolver su caso.

CONSIDERANDO: Que del exámen de los medios y conclusiones vertidos por la parte recurrente SR. WUJIE HONG, así como de la documentación remitida por el PROTECOM se extrae el siguiente relatorio; a-) Que en fecha 17 de enero de 2005, fue levantada una acta de irregularidad No.40537 al medidor No.1646470, llevada al laboratorio y revisado en presencia de un representante de esta SIE, determinándose que el mismo tenía el *precinto violado* y la *lectura manipulada*, b-) Procediendo el SR. WUJIE HONG, a interponer en fecha 16 de junio de 2005 una reclamación al levantamiento de la misma, por ante la Oficina de PROTECOM; c-) El PROTECOM en fecha 22 de agosto 2005 procedió a emitir la decisión al respecto marcada No. 6639, la que transcrita a continuación cita lo siguiente: " *El acta fue levantada en fecha 17 de Enero/2005, al medidor No. 1646470, el cual fue levantado, llevado al laboratorio y chequeado en presencia de un representante nuestro, fue encontrado con precinto violado y lectura manipulada, tasada en base a una carga instalada de 2,610 kwh y según el Art. 125, párrafo II de la Ley General de Electricidad 125-01 que dice: "a los efectos de determinar el monto de lo consumos no registrados, se presume, salvo prueba en contrario, que han ocurrido en los últimos cinco (5) meses desde la fecha en que se sorprendió la modificación clandestina de las instalaciones.*", propendiendo el PROTECOM a notificarle al recurrente dicha decisión en fecha 30 de agosto de 2005, d-) En fecha 24 de marzo 2006 el SR. QUINTINO HIRALDO PARRA, actuando a nombre del SR. WUJIE HONG, procedió a interponer formal recurso de reconsideración, por inconformidad con la decisión del PROTECOM marcada No.663, de fecha 22 de agosto 2005; e-) El PROTECOM en respuesta a la interposición del recurso de reconsideración emite en fecha tres (3) de abril de 2006 el fallo No. 084-06, el cual se transcribe a continuación: "*PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el SR. WUJIE HONG por intermedio de su representante especial señor QUINTINO HIRALDO PARRA, depositado en fecha 24 de marzo de 2006, contra la decisión contenida en el fallo No. 6639, de fecha 22 de agosto de 2005 y notificada al SR. WUJIE HONG, en fecha 30 de agosto de 2006 y notificada al señor WUJIE HONG, en fecha 30 de agosto de 2005, por haber sido interpuesto fuera del plazo que establece la ley de la materia SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al señor WUJIE HONG, parte recurrente, y a al EMPRESA DISTRIBUDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), ID.11890 para fines correspondientes.*", procediendo el reclamante a interponer en fecha cuatro (04) de de abril del 2006 a interponer formal recurso de jerárquico, encontrándose en el estado actual de las cosas;

SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD*"Garantía de Todos"***"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la instancia de interposición de recurso la cual no contiene ninguna motivación de hecho ni derecho, respecto de su reclamación.

CONSIDERANDO: Que el recurrente al momento de interponer el recurso de reconsideración por ante la oficina de PROTECOM lo hizo fuera del plazos establecido por la ley que rige la materia, Ley No. 14-94 de fecha 2 de agosto de 1947, G. O., No. 6673, la cual en su Art. 9 establece lo siguiente: *"El termino para recurrir ante los Secretarios de estados o ante los órganos administrativos autónomos, contra las desiciones con carácter contencioso-administrativo dictadas por los directores, administradores encargados de las oficinas que le están subordinadas, es de diez (10) días, a contar de la fecha de recibo del interesado, de la comunicación que por correo certificado de entrega especial deberán efectuar dichos directores, administradores o encargados"*.

VISTO: Que la Ley General de Electricidad No.125 de fecha, 26 de julio del 2001, crea el Reglamento para Aplicación de la ley General de Electricidad, modificado por el Decreto No. 749-02, del 19 de septiembre 2002, la Ley No. 1494 de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Resolución SIE No.-40-2004, del 21 de junio del 2004, los documento que componen el expediente y el recurso de que se trata:

La Superintendencia de Electricidad (SIE) por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio este último de las facultades legales que le confiere el literal k), del de articulo 36, de la Ley General de Electricidad No.125-01 de fecha 26 de Julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha cuatro (4) del mes de enero del año siete (2007) anexa a la presente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso Jerárquico interpuesto en fecha cuatro (04) de abril 2006, por el **SR. WUJIE HONG**, por intermedio de sus abogados constituidos Licdos. **FELIPE JORGE** y **ALEJANDRO GALVEZ MOTA**, contra en del Fallo No. 084-06 de fecha de tres (3) de abril de 2006, emitida por la Oficina de Protección al Consumidor (PROTECOM).

SEGUNDO: En cuanto al fondo **RECHAZAR** los alegatos planteados por la parte recurrente y en consecuencia **RATIFICAR** en todas sus partes y efectos el Fallo No. 84-06 de fecha de tres (3) de abril de 2006, emitido por la Oficina de Protección al Consumidor (PROTECOM), por haber sido emitido dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 9 de la Ley No. 14-94 de fecha 2 de agosto de



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

1947, G. O., No. 6673, que establece *"El termino para recurrir ante los Secretarios de estados o ante los órganos administrativos autónomos, contra las desiciones con carácter contencioso-administrativo dictadas por los directores, administradores encargados de las oficinas que le están subordinadas, es de diez (10) días, a contar de la fecha de recibo del interesado, de la comunicación que por correo certificado de entrega especial deberán efectuar dichos directores, administradores o encargados"*.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la parte Recurrente Licdos. **FELIPE JORGE** y **ALEJANDRO GALVEZ MOTA**, en su calidad de abogados representantes del **SR. WUJIE HONG**, a los fines correspondientes, a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (**PROTECOM**) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (**EDEESTE**).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).-


FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE